



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32123 LEY
DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL
PERUANO**

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**, integrante del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa de formación de leyes, que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67°, 74°, 75° y 76 del reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32123 LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA
PREVISIONAL PERUANO, POR NO GARANTIZAR UN SISTEMA PENSIONARIO QUE
FAVOREZCA A LOS TRABAJADORES AFILIADOS**

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N° 32123, *Ley denominada Modernización del Sistema Previsional Peruano*, por no haber cumplido con su finalidad de reformar un sistema de pensiones real, equitativo, justo y progresivo, de conformidad con el artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2. Derogación

DEROGAR la Ley N° 32123, *Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano*, y de todas las disposiciones legales en materia pensionaria (Decreto Supremo N° 189-2025-EF, entre otros) que se opongan al derecho pensionario y de la seguridad social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El Poder Ejecutivo, podrá presentar al Congreso de la Republica Proyectos de Ley para establecer un nuevo Sistema justo de Pensiones en concordancia del artículo 10 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA: La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Lima, 15 setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 12:58:13-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 18:45:13-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 16:10:38-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 16:10:52-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 17:50:19-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 18:23:11-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 18:36:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La Ley N° 32123, denominada *Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano*, fue aprobada con el propósito de introducir reformas estructurales en el sistema previsional, orientadas —según su exposición de motivos— a mejorar la sostenibilidad financiera, ampliar la cobertura y otorgar mayores beneficios a los afiliados, lo cual no ha sido aceptada mayoritariamente por los afiliados. Su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 189-2025-EF, no ha logrado superar la solución del Sistema Pensionario.

Así tenemos:

1.1. Débil impacto en cobertura previsional.

Uno de los argumentos centrales para aprobar la Ley N° 32123 fue ampliar la cobertura previsional, especialmente a trabajadores independientes y a sectores informales. No obstante, los resultados muestran que no se han creado incentivos suficientes para la incorporación de dichos sectores, manteniéndose las brechas históricas de exclusión.

1.2. Excesiva discrecionalidad reglamentaria

El Decreto Supremo N° 189-2025-EF, lejos de clarificar la aplicación de la Ley, ha delegado en exceso facultades discrecionales a entidades administrativas, generando desigualdad en la aplicación de beneficios y confusión en los procedimientos de afiliación y recaudación, siendo necesaria por tano su derogación.

2. PRINCIPALES PROBLEMAS Y LIMITACIONES DE LA NUEVA LEY DE PENSIONES

a) Cobertura o universalidad.

La ley continúa centrada en los regímenes generales de la ONP y las AFP, limitando su alcance al empleo formal (no más del 30% de la PEA ocupada), dejando de lado a más del 70% de la población económicamente activa que se desempeña en la informalidad. Ello mantiene un modelo excluyente que no asegura una cobertura universal de protección social en pensiones.

b) Solidaridad social

El nuevo esquema enfatiza el ahorro individual obligatorio, incorporando incluso modalidades como las *pensiones por consumo*. Sin embargo, no establece incentivos ni mecanismos claros de solidaridad social entre generaciones, sectores y niveles de ingresos, debilitando el principio de justicia social reconocido en la Constitución y en convenios de la OIT.

c) Suficiencia de las prestaciones.

La norma mantiene parámetros rígidos (13% de aporte, edad de jubilación de 65 años) sin definir mecanismos que garanticen pensiones equivalentes a estándares internacionales, como el 40-45% de la remuneración final de acuerdo con los Convenios 102 y 128 de la OIT. Así mismo, se desconoce cómo se asegurarán prestaciones suficientes, oportunas y sostenibles para actuales y futuros pensionistas.

d) Principios constitucionales comprometidos

La permanencia de la Ley N° 32123 y su reglamento contraviene principios constitucionales como:

- **Principio de seguridad jurídica:** la ciudadanía debe contar con reglas claras y estables.
- **Derecho a la igualdad ante la ley:** la norma ha generado regímenes diferenciados y discriminatorios entre afiliados.
- **Derecho a la seguridad social:** reconocido en el artículo 10 de la Constitución, que impone al Estado la obligación de garantizar prestaciones previsionales sostenibles y accesibles.
- **Principio de sostenibilidad financiera:** reconocido por el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos, en virtud del cual ninguna norma puede comprometer irrazonablemente los recursos del Estado.

Necesidad de la derogación

El derecho a la pensión es un **derecho humano y fundamental**, no un privilegio laboral ni una variable de ajuste fiscal. Una verdadera reforma previsional debe sustentarse en principios de cobertura universal, solidaridad social, suficiencia de prestaciones, administración eficiente y sostenibilidad financiera.

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

- La presente norma no contraviene ni la constitución, ni mucho menos ninguna norma vigente, muy por el contrario es acorde con Principio de seguridad jurídica, derecho a la igualdad ante la ley, debido a que la norma que se deroga

ha generado regímenes diferenciados y discriminatorios entre afiliados, también es acorde con el derecho a la seguridad social: reconocido en el artículo 10 de la Constitución, que impone al Estado la obligación de garantizar prestaciones previsionales sostenibles y accesibles y el Principio de sostenibilidad financiera: reconocido por el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos, en virtud del cual ninguna norma puede comprometer irrazonablemente los recursos del Estado.

- De esta manera la derogación de la ley 32123 y su reglamento D S N° 189-2025-EF, va generar la restitución del marco normativo anterior a la dación de la ley derogada , es decir Decreto Ley 25897 y demás normas, hasta que se pueda presentar un nuevo proyecto de ley para establecer un nuevo sistema Justo de pensiones, para proteger a toda las personas del país, ya sea del sector público o privado, en concordancia con el artículo 10 de la Constitución Política del Perú.

4. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La propuesta legislativa, además de tener importancia y trascendencia, no irrogará ningún gasto al erario público, por cuanto los gastos se mantendrán conforme a lo fijado.

La Ley N° 32123 no satisface ninguno de estos principios. Su permanencia significaría mantener un sistema:

- Laboralizado, focalizado y excluyente,
- Desordenado e ineficiente,
- Inequitativo en las prestaciones,
- Financieramente inviable y políticamente manipulado.

En consecuencia, el beneficio de la **derogación se presenta como una medida necesaria y urgente** para restablecer la seguridad jurídica, proteger los derechos previsionales de los ciudadanos y abrir paso a un proceso de reforma serio, técnico y socialmente concertado.

5. RELACION CON LA POLITICA DE ESTADO EXPRESADA EN EL ACUERDO NACIONAL

La derogación de la norma N°32123 y reglamento, está completamente enlazada con las políticas que tiene nuestro Estado:

- **REDUCIR LA POBREZA**, (Decimocuarto Política de Estado del Acuerdo Nacional). La derogación de la ley N°32123, intenta buscar otras soluciones, que reduzca la pobreza, pues la nueva norma que emita el Congreso de la República debe incentivar mecanismos claros de solidaridad social entre

generaciones, sectores y niveles de ingresos, así mismo generar el principio de justicia social reconocido en la Constitución y en convenios de la OIT.

- **ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL,** (Decimotercero Política de Estado del Acuerdo Nacional). Se buscar establecer mecanismos que garanticen pensiones equivalentes a estándares internacionales, como el 40-45% de la remuneración final de acuerdo con los Convenios 102 y 128 de la OIT. Se busca asegurar prestaciones suficientes, oportunas y sostenibles para actuales y futuros pensionistas.
- **PROMOCION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACION,** (Decimoprimer Política de Estado del Acuerdo Nacional). La derogación de la ley 32123 y reglamento busca un derecho de igualdad ante la ley: la norma ha generado regímenes diferenciados y discriminatorios entre afiliados.